



Competencia CCC 2861/2022/1/CS1
Bravo Novoa, Franco y otro s/
incidente de incompetencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, en la causa en que se investiga el robo de paquetes a un empleado de la empresa Mercado Libre, mientras realizaba su reparto en esta ciudad.

De las constancias del legajo no surge acreditado ni fue expresado por los jueces en conflicto que esa firma se encuentre inscripta como prestataria del servicio postal en el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), por lo que, según mi parecer, no concurren en el caso las especiales condiciones que motivaron el dictamen emitido por esta Procuración General de la Nación el 19 de agosto de 2022, en la Competencia FSM 16872/2021/TO1/6/C1, “Incidente n° 6 – Imputado: A Rubén Darío s/ incidente de incompetencia”.

En consecuencia, y dado que en autos se verifican circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas en la Competencia CCC 28681/2018/2/CS1, “Delgado, Mario y otro s/ robo y violación de correspondencia”, resuelta el 1° de octubre de 2020, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito, en razón de brevedad, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria, que previno, proseguir el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2023.